



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### **INFORME N° 485-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : Ing. Alfredo Mamani Salinas  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del IGAFOM para las actividades de beneficio, presentado por Inversiones & Transporte Empresarial Industrial S.A.C.

**Referencia** : a) Escrito N° 3184752 (29.07.2021)  
b) Escrito N° 3280051 (14.02.2022)  
c) Escrito N° 3286521 (25.03.2022)  
d) Escrito N° 3286524 (25.03.2022)  
e) Auto Directoral N° 023-2023-MINEM-DGAAM

**Fecha** : Lima, 22 de setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia e), mediante el cual se requirió a Inversiones & Transporte Empresarial Industrial S.A.C. (en adelante, la «minero informal») cumplir con absolver las observaciones formuladas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo para sus actividades de beneficio de mineral no metálico.

Al respecto, se informa lo siguiente:

#### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito N° 3184752 de fecha 29.07.2021, la «minera informal» presentó el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de beneficio de mineral no metálico, ubicadas en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 048-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 14.02.2022, sustentado en el Informe N° 059-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM.
- 1.3. Mediante escrito N° 3280051 de fecha 08.03.2022, la minera informal solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas al IGAFOM.
- 1.4. A través del Auto Directoral N° 076-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 08.03.2022, sustentado en el Informe N° 197-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se declaró improcedente la ampliación de plazo para subsanar las observaciones al IGAFOM, por haberse presentado después del vencimiento del plazo otorgado.
- 1.5. Mediante escrito N° 3286521 de fecha 25.03.2022, la minera informal solicitó se considere la ampliación de plazo requerida con escrito N° 3280051 de fecha 08.03.2022, y, en consecuencia, realizó la presentación del levantamiento de observaciones del aspecto correctivo del IGAFOM.
- 1.6. Mediante escrito N° 3286524 de fecha 25.03.2022, la minera informal solicitó se considere la ampliación de plazo requerida con escrito N° 3280051 de fecha 08.03.2022, por lo que realizó la presentación del levantamiento de observaciones del aspecto preventivo del IGAFOM.





- 1.7. A través del Auto Directoral N° 023-2023/MINEM-DGAAM de fecha 01.02.2023, sustentado en el Informe N° 027-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Inversiones & Transporte Empresarial Industrial S.A.C., cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de beneficio de mineral no metálico".

## 2. MARCO LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 3. EVALUACIÓN:

### 3.1 OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

**Observación N° 02.-** En relación al ítem III. «Actividad minera según el método de explotación», numeral 3.1 «Actividad minera a cielo abierto», la minera informal deberá:

- c) En el literal b. «Componentes principales», indicar el área y capacidad del componente «Acopio de material over (Materia prima de chancado)».

**Respuesta.-** La minera informal indica que el componente cuenta con una capacidad de almacenaje de 100 m<sup>3</sup>.

**Análisis.-** La minera informal indica la capacidad de almacenaje de este componente, pero no precisa el área.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.-** La minera informal deberá precisar el área del componente «Acopio de material over (Materia prima de chancado)».

**Respuesta. -** El titular no presentó información.

**Análisis. -** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 06.-** En el ítem IV. «Situación actual del área de la actividad minera»:

- b) En el literal «En el área de la actividad minera o circundante a esta, se encuentran asentadas poblaciones» la minera informal marcó la opción «No». De ello se advierte que, de acuerdo a la evaluación espacial del área de actividad, se identificó que el casco urbano del distrito de San Juan de Lurigancho se ubica a menos de 500 metros del área de actividad de la minera informal. Por tanto, deberá actualizar el ítem indicando la distancia a la que se encuentra asentada la población más cercana.

**Respuesta.-** La minera informal indica en el Plano N° 01 "Plano de ubicación", la existencia de la "Asociación El Portillo etapa 2".

**Análisis.-** La minera indica la existencia de la "Asociación El Portillo etapa 2". Sin embargo, discrepa con la información del Plano de Zonificación de Lurigancho (Ordenanza N° 620-





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MML), ya que el área indicada como "Asociación El Portillo etapa 2" en el plano adjunto por el titular, según la zonificación del IMP es la Zona Residencial "Granja Avícola San Miguel". La "Asociación El Portillo", se encuentra en la parte sur de la Zona Arqueológica Carapongo y Granja Avícola San Miguel, todas ellas perteneciendo a la zona urbana de Lima Metropolitana.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá corregir la información sobre las poblaciones que se encuentren circundante al área de actividad minera indicando la distancia a la que se encuentra asentada la población más cercana.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 07.-** En relación al ítem V. «Plan de manejo ambiental a implementar», la minera informal:

- a) En el ítem II. señala que usará insumos químicos, sin embargo, en su Plan de Manejo Ambiental no considera medidas de manejo relacionadas al uso de estos insumos, así como a la eventualidad de algún tipo de derrame de los mismos, por lo que deberá incluir el Plan de Contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, etc.

**Respuesta.-** La minera informal presentó el Plan de Manejo Ambiental actualizado, en el que incluye medidas de manejo y control ambiental relacionado al uso de insumos químicos.

**Análisis.-** La minera informal presentó medidas de manejo relacionadas al uso de insumos, sin embargo, no adjunta el Plan de Contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá presentar el Plan de Contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 09.-** En relación al ítem IX. Anexos, la minera informal deberá:

- a) Actualizar en el numeral 9.3 «Mapa de distribución de componentes principales y auxiliares», el plano N° 03A, de modo que se pueda visualizar la huella de los componentes principales y auxiliares (incluido el acceso principal al área de la actividad minera).

**Respuesta.-** Se realizaron las modificaciones correspondientes de acuerdo a lo solicitado.

**Análisis.-** Se verifica que la minera informal realizó modificaciones al plano, respecto a la diferenciación de los componentes principales y auxiliares, el trazo de la vía de acceso a utilizar; mas no representó la huella de cada uno de los componentes.



**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.-** La minera informal deberá incluir las huellas de los componentes principales y auxiliares.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Adjuntar como mínimo dos vistas panorámicas fechadas de los componentes principales y auxiliares de la actividad minera de beneficio.

**Respuesta.-** Se adjuntan las fotografías de los componentes de las actividades mineras, de acuerdo a lo solicitado.

**Análisis.-** Se verifica que cumplió con adjuntar el panel fotográfico solicitado, sin embargo, estas no se encuentran fechadas.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.-** La minera informal deberá adjuntar panel fotográfico fechadas de los componentes principales y auxiliares de la actividad minera de beneficio.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**3.2 OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO**

**Observación N° 10.-** En relación al ítem II. «Actividad minera de beneficio», en el literal d. «Reserva estimada», retirar este valor dado que la actividad a formalizar es de beneficio de material no metálico de terceros.

**Respuesta.-** La minera informal retira el valor de la reserva de mineral.

**Análisis.-** Se verifica el retiro de la reserva de mineral, pero se advierte que también retiraron la información del literal b. "producción diaria", literal c. "tipo de mineral que beneficia y literal e. "Tiempo de vida útil".

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá incorporar la siguiente información: producción diaria, tipo de material que beneficia y tiempo de vida útil, en la descripción de la "Actividad minera de beneficio"; de conformidad con lo señalado inicialmente.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 11.-** En el ítem III «Actividad minera según el método de explotación/beneficio», en el literal f. «Usará insumos químicos», la minera informal deberá cambiar la selección de la casilla «NO» por la casilla «SI», puesto que en el «cuadro III N° 3. Lista de insumos» presentado en





el numeral 3.4 del ítem III, la minera informal detalla que usará dos (02) insumos en su actividad minera.

**Respuesta.-** La minera informal no precisa ninguna de las 2 casillas.

**Análisis.-** La minera informal no precisa nada referente a esta observación.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.-** Se reitera la observación. La minera informal, deberá seleccionar la casilla de insumos químicos. ("sí")

**Respuesta. -** El titular no presentó información.

**Análisis. -** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 12.-** En el ítem III. «Actividad minera según el método de beneficio», numeral 3.2 «Actividad de beneficio de chancado no metálico» la minera informal deberá:

- c) En el literal b. «Componentes principales», incluir «Cancha de agregados» y «Chancadora cónica» indicando su ubicación, área y capacidad del componente del mismo modo indicar área y capacidad del componente «Acopio de material over (Materia prima de chancado)».

**Respuesta.-** La minera informal incluye el componente "chancadora cónica" en el listado de componentes principales con su respectiva ubicación, precisa las coordenadas y capacidad del componente «Acopio de material over (Materia prima de chancado)» .

**Análisis.-** Se verifica la información solicitada, exceptuando el componente «Cancha de agregados».

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria. -** La minera informal deberá incluir el componente «Cancha de agregados», respecto al área y capacidad, así como sus coordenadas de ubicación.

**Respuesta. -** El titular no presentó información.

**Análisis. -** El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 15.-** En relación al ítem VII. «Plan de manejo ambiental», la minera informal:

- c) No considera medidas relacionadas al uso de los insumos declarados en el IGAFOM, por lo que deberá incluir el Plan de Contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.

**Respuesta.-** La minera informal presentó el Plan de Manejo Ambiental actualizado y señaló en la columna «observaciones» que las medidas relacionadas al uso de los insumos fueron asumidas en el aspecto correctivo donde se ha cumplido con señalar y delimitar el área de almacenamiento de combustibles y lubricantes.

**Análisis.-** La minera informal presentó parte de la información solicitada; sin embargo, no adjuntó el Plan de Contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.



**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá presentar el Plan de Contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, y acciones a realizar en caso de derrames

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 17.-** En relación al ítem IX. «Medidas de Cierre y Post Cierre», la minera informal:

- a) Deberá incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de beneficio de manera individual, además deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de estas medidas para cada caso, incluyendo dicha información en el ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», teniendo en cuenta que estas actividades deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil del proyecto.

**Respuesta.-** La minera informal presenta medidas de cierre de manera parcial.

**Análisis.-** La minera informal presenta información solamente del desmantelamiento de equipos, sin embargo, no describe medidas en relación a la recuperación del suelo considerando las características primigenias del terreno. Asimismo, dichas actividades no están incluidas en el ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental».

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.-** La minera informal deberá incluir medidas de cierre relacionadas a la recuperación del suelo considerando sus características primigenias e incluirlas en el ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental».

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 18.-** En relación al ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal deberá modificar el cronograma presentado, considerando todas las etapas del proyecto, en concordancia con el tiempo de vida útil declarado en el literal e. del ítem II. «Tiempo de vida útil estimado» (10 años). Asimismo, debe considerar el tiempo que tomará la ejecución de las medidas de Cierre y Post Cierre de los componentes de beneficio, teniendo en cuenta que estas deben ser ejecutadas con posterioridad al tiempo de vida útil del proyecto.

**Respuesta.-** La minera informal cumple con subsanar la observación parcialmente.

**Análisis.-** La minera informal cumple con modificar el cronograma, considerando las etapas del proyecto; el cual no puede ser verificado toda vez que se desconoce el tiempo de la vida útil.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.-** La minera informal deberá actualizar el cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental en función a lo que declare en el literal e. del ítem II. «Tiempo de vida útil estimado».





**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 19.-** En relación al ítem XI «Anexos» la minera informal deberá:

- a) Actualizar el plano N° 03 «Distribución de componentes», del numeral 11.1 «Mapa de distribución de componentes principales y auxiliares», incluyendo la huella de los componentes principales y auxiliares.

**Respuesta.-** Se actualizó el plano de acuerdo a lo solicitado.

**Análisis.-** Se verifica que la minera informal realizó modificaciones al plano, respecto a la diferenciación de los componentes principales y auxiliares, el trazo de la vía de acceso a utilizar; mas no representó la huella de cada uno de los componentes.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.-** La minera informal deberá actualizar en el plano, las huellas que ocupa cada uno de los componentes declarados.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Adjuntar en el numeral 9.4, como mínimo dos vistas panorámicas fechadas de la ubicación de los componentes principales y auxiliares proyectados.

**Respuesta.-** Se adjuntan las fotografías de los componentes de la planta de beneficio.

**Análisis.-** Se corrobora que la minera informal cumplió con adjuntar las fotografías de los componentes de la actividad minera. Asimismo, las fotografías presentadas no se encuentran fechadas.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.-** La minera informal deberá adjuntar fotografías fechadas de los componentes principales y auxiliares de la actividad minera de beneficio.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

#### 4. ANÁLISIS

- 4.1 Mediante Auto Directoral de la referencia e), notificado el **08 de febrero de 2023<sup>1</sup>**, la DGAAM otorgó a Inversiones & Transporte Empresarial Industrial S.A.C., el plazo de diez (10) días hábiles, a fin que cumpla con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM correctivo y preventivo para sus actividades de beneficio de mineral no metálico.
- 4.2 Al respecto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que Inversiones & Transporte Empresarial Industrial S.A.C. no ha cumplido con presentar el

<sup>1</sup> Ver Anexo N° 01





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado<sup>2</sup> y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM<sup>3</sup>, corresponde desaprobado el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para sus actividades de beneficio de mineral no metálico.

## 5. CONCLUSIÓN

Inversiones & Transporte Empresarial Industrial S.A.C., no ha cumplido absolver las observaciones formuladas, y habiéndose vencido el plazo otorgado, corresponde se declare la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para sus actividades de beneficio de mineral no metálico.

## 6. RECOMENDACION

**REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta al minero informal, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Rossana Elizabeth López Flores  
CIP N° 96973



Abg. Samir Ernesto Cano Vargas  
CAL N° 79418

Lima, 22 de setiembre de 2023

Visto el Informe N° 485-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi  
Director (dt) de Evaluación Ambiental de  
Minería Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez  
Director (e) de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

<sup>2</sup> El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 22 de febrero de 2023.

<sup>3</sup> El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 225 -2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 22 de setiembre del 2023

Visto el Informe N° 485-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Primero.** - Desaprobar del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para sus actividades de beneficio de mineral no metálico, presentado por Inversiones & Transporte Empresarial Industrial S.A.C. con escrito N° 3184752.

**Segundo.** - Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Inversiones & Transporte Empresarial Industrial S.A.C., a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y, a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alfredo Mamani Salinas  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ANEXO 1 - ACTA DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE
CONSULTAS PIDE
Fecha: 15/09/2023
Hora: 15:53:17
Usuario: MFARFAN
De acuerdo a los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1248 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
DATOS PERSONALES
Apellido Paterno: MEJIA
Apellido Materno: PEDREROS
Nombre: OSCAR
DNI: 07845913
Estado Civil: CASADO
Dirección: CALLE TORIBIO PACHECO 438 PISO 2 URB. SANTA CRUZ
Ubigeo: LIMA (LIMA MIRAFLORES)
Restricciones: NINGUNA
Fuente: RENIEC

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL (Salida N° 861487)

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL
1. Datos del Administrado
Destinatario: INVERSIONES & TRANSPORTE EMPRESARIAL INDUSTRIAL SAC
Domicilio: CA TORIBIO PACHECO 438 URBANIZACION SANTA CRUZ (MIRAFLORES-SAN JUAN DE LOS RIOS)
2. Datos del Acto Administrativo
Acto Administrativo que se notifica: Avance 0023 2023 MINEM DGAAM
Organismo que emite el acto: DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL DE MINERIA
Fecha de Emisión: 03/09/2023
3. Recursos Impugnatorios
Recurso: Ninguno
Plazo (d):
Organismo ante el cual se interpone:
OBSERVACIONES: 1º 07 FEB 2023 14:31
2º 08 FEB 2023 09:44
NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ (Y)
De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"21.2. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado".

